

Contrato tipo para la edición de la traducción de obras literarias

adoptado con fecha del 4 de julio de 2023 por el Grupo de Editores Literarios (LUG), pertenecientes al Grupo General de Editores (GAU), y la Asociación de Autores (Stichting LIRA); versión revisada del contrato tipo vigente, con fecha del 19 de junio de 2012, y provisto de notas explicativas actualizadas.

Considerando que, mediante este acuerdo, las partes han establecido nuevos compromisos respecto a los derechos accesorios, los audiolibros (derecho principal) y el *streaming*. Otrosí, se estipula que las «notas explicativas» (en las que, entre otras, están la razón de este contrato y otras reflexiones) deben considerarse parte inseparable de este contrato tipo. Las «notas explicativas» se adjuntan como apéndice a este contrato, que también puede consultarse en las páginas web de la Asociación de Autores y de la GAU.

En el caso de que el EDITOR o el TRADUCTOR/sus derechohabientes realicen modificaciones o supriman o añadan condiciones en el contrato tipo de LUG/Asociación de Autores, esta versión adaptada, en principio, no podrá llevar el título de Contrato tipo de LUG/Asociación de Autores.

Si las partes desearan suprimir o sustituir determinados artículos en un caso concreto, deberá indicarse que se trata de desviaciones del contrato tipo de LUG/Asociación de Autores. Estas adaptaciones deberán ser indicadas claramente a todas las partes y deberán mencionarse en las disposiciones especiales.

Considerando además que

a) Las partes desean contratar entre sí exclusivamente sobre la base de un acuerdo de encargo, como se recoge en el artículo 7:400 y siguientes del Código Civil;

b) El TRADUCTOR es libre en el modo de realización de la traducción de la OBRA mencionada en el artículo 1.1; por tanto, goza de plena libertad artística dentro de las limitaciones que obligan a que la traducción sea una reproducción fiel del texto original.

c) El TRADUCTOR no está sometido a la autoridad del EDITOR, sin que ello menoscabe la facultad del EDITOR para dar instrucciones acerca de la entrega de la OBRA y acerca de la planificación para concretar la entrega de la OBRA que deberá ser realizada por el TRADUCTOR;

d) El EDITOR tiene la intención de publicar la OBRA y las partes desean suscribir el presente contrato;

e) El EDITOR y el TRADUCTOR se obligan a portarse de acuerdo con las exigencias de razonabilidad y equidad;

f) El TRADUCTOR acepta el encargo y, con ello, la plena responsabilidad de llevar a cabo correctamente el trabajo acordado;

g) El TRADUCTOR organizará de manera autónoma su trabajo. En la medida en que sea necesario para la ejecución del encargo, actuará en sintonía con el EDITOR en el caso de colaboración con otros para la óptima realización de dicho encargo;

h) El EDITOR y el TRADUCTOR optan, llegado el caso, por no aplicar el empleo ficticio de trabajadores a domicilio o asimilados, como aparecen en los artículos 2b y 2c del Decreto de Aplicación del Impuesto sobre la Renta de 1965 y los artículos 1 y 5 del Decreto sobre la designación de los casos en los que la relación laboral se considera actividad profesional (Decreto del 24 de diciembre de 1986, BOE 1986, 655), y a tal efecto redactar y firmar el presente acuerdo antes de que se efectúe el pago;

i) El TRADUCTOR no dispone de un lugar de trabajo en las oficinas del EDITOR;

j) Las partes son conscientes y están de acuerdo en que, si deciden utilizar este contrato tipo en el que no se aplica la normativa sobre trabajadores asimilados y trabajadores a domicilio, el TRADUCTOR no podrá solicitar ninguna prestación en virtud de la Ley de Desempleo (WW) ni de la Ley de Trabajo e Ingresos según la Capacidad Laboral (WIA);

l) Este contrato es idéntico al contrato tipo aprobado por la Agencia Tributaria en 2023, con el número xxxxxx, tiene una validez de 5 años y, por consiguiente, finaliza en xxx. Esta revisión se ha llevado a cabo en el marco de la Ley de Desregulación de Evaluación de Relaciones Laborales, que es independiente de los eventuales acuerdos que se deriven del Convenio del Sector Editorial para las editoriales adheridas al mismo;

Los abajo firmantes:

De una parte

(1) ...

en lo sucesivo denominado el TRADUCTOR y,

de otra parte,

(2) ...

en lo sucesivo denominado el EDITOR, han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Traducción

1. El TRADUCTOR se compromete a entregar una TRADUCCIÓN impecable al neerlandés de la obra original, fiel en contenido y estilo.

2. Respecto a la abreviación o cualquier otra modificación, se estipula lo siguiente:

a. el EDITOR se compromete a poner en conocimiento del TRADUCTOR las indicaciones del autor original relativas a las reducciones deseadas o cualquier otro cambio en la obra original, con la instrucción de que sean tomadas en consideración estas modificaciones durante la realización de la TRADUCCIÓN;

b. la abreviación o cualquier otra modificación sustancial de la TRADUCCIÓN encargada y ejecutada sólo podrá realizarse con el consentimiento del TRADUCTOR.

3. El EDITOR indemnizará al TRADUCTOR por las reclamaciones de terceros relativas a la abreviación o cualquier otra modificación referida en el apartado a del párrafo 2 de este artículo.

Artículo 2 Cesión

1. El TRADUCTOR concede al EDITOR, con exclusión de sí mismo y de todos los demás, una cesión de uso de la TRADUCCIÓN *realizada, o que se realizará*, cuyo título se fija provisionalmente como . . . ,

siendo la TRADUCCIÓN de la obra original, cuyo título es . . . ,

escrita por el autor . . . ,

edición e impresión que servirá de base para la TRADUCCIÓN . . . ,

número de palabras . . . ,

que se publicará y explotará en forma de libro en papel y/o en forma de libro electrónico y/o como audiolibro en lengua neerlandesa. Un libro electrónico es un archivo digital que contiene el contenido de la TRADUCCIÓN. La edición de la obra en forma de libro electrónico también incluye su puesta a disposición en línea (en internet y/o en cualquier otro tipo de plataforma o red móvil) en forma de libro o en cualquier otra forma digital. Las partes son conscientes de que en el futuro un libro electrónico, mediante una aplicación que convierta el texto en voz, también será «audible» de esta forma.

Un audiolibro es una reproducción de la obra llevada a cabo por una o varias voces.

El EDITOR, tras consultar con el TRADUCTOR, decidirá el título y, en su caso, el subtítulo con los que se publicará la TRADUCCIÓN.

2. El TRADUCTOR declara que posee todos los derechos de autor sobre la TRADUCCIÓN y responderá frente al EDITOR ante reclamaciones de terceros acerca de esta TRADUCCIÓN.

3. El TRADUCTOR autoriza irrevocablemente al EDITOR a ejercer las facultades derivadas de sus derechos de autor para proteger y hacer valer frente a terceros las facultades otorgadas al EDITOR por el presente contrato y a actuar a tal fin a sus expensas o, en caso necesario, en nombre del TRADUCTOR, tanto por vía judicial como extrajudicial.

El EDITOR está obligado a mantener informado al TRADUCTOR sobre las medidas que se adopten. Las partes se comprometen mutuamente a prestarse toda la colaboración deseada y proporcionar de inmediato todos los datos necesarios.

4. En el caso de que el EDITOR esté autorizado por el autor de la obra original a ejercer cualquier derecho accesorio como aparece referido en este artículo, el TRADUCTOR cumplirá con cualquier acuerdo que le ofrezca el EDITOR para el uso de toda o parte de su TRADUCCIÓN, excepto en el caso de que el TRADUCTOR pueda concluir razonable y justamente que sus intereses se verían perjudicados al hacerlo. Esto también se aplica a los derechos de explotación que no podían preverse en el momento de celebrar este contrato.

5. Tomando en consideración que el TRADUCTOR recibe del EDITOR los siguientes porcentajes de los ingresos netos de las correspondientes explotaciones, las partes declaran que la cesión en exclusiva otorgada al EDITOR en el apartado 1 incluye los siguientes derechos de explotación:

- a. la copia de una parte de la TRADUCCIÓN en una antología, base de datos de trabajos de compilación, publicación educativa o de otro tipo (... %), a no ser que el TRADUCTOR le haya cedido el poder a la Fundación Lira;
- b. la publicación de una parte de la TRADUCCIÓN, que se incluya como prepublicación o de otra forma en un periódico, una revista u otro medio de comunicación (... %);
- c. la publicación en forma inalterada de la totalidad o una parte de la TRADUCCIÓN, ya sea para el público, ya sea para la radio o la televisión (... %), a no ser que el TRADUCTOR le haya cedido el poder a la Fundación Lira;
- d. la publicación de la totalidad o una parte de la TRADUCCIÓN como folletín o novela por entregas en un periódico o una revista (... %);

- e. la reproducción de la totalidad o una parte de la TRADUCCIÓN mediante su grabación en soportes de sonido y/o imagen y la puesta a disposición del público de dichas reproducciones (...%), entre las que se encuentra, por ejemplo, el audiolibro;
- f. la adaptación de la TRADUCCIÓN para radio, televisión, cine, otras producciones audiovisuales y para teatro (... %);
- g. la cooperación desinteresada en la elaboración y puesta a disposición sin coste de la TRADUCCIÓN en beneficio de ediciones adaptadas para personas con discapacidad lectora (0 %).

El ejercicio de los derechos de explotación, mencionados en el apartado 5 f, requiere el consentimiento previo y por escrito del TRADUCTOR, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

6. El EDITOR, en nombre del TRADUCTOR, estará facultado para adjudicar los derechos de explotación, que no puedan o difícilmente puedan ser ejercidos individualmente, a entidades destinadas a la gestión colectiva de los derechos de autor, todo ello en la medida en que no se derive ya de la ley.

- a. para el préstamo de la obra en forma de libro electrónico, véase también el denominado convenio regulador de préstamo electrónico:

[https:// zoek.officielebekendmakingen.nl/stcrt-2018-59302.html](https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stcrt-2018-59302.html)

7. La cesión en exclusiva concedida al EDITOR en este artículo no incluye los derechos ni las pretensiones de remuneración que son ejercidos por la Fundación Lira de forma colectiva, como queda recogido en el Contrato de Adhesión de Lira 2021. Si el TRADUCTOR ha firmado un acuerdo de explotación con otra entidad de gestión colectiva distinta de Lira, que ya ejerce en su nombre uno o más derechos de explotación mencionados en el apartado 5 o en el apartado 6, el TRADUCTOR deberá comunicárselo por escrito al EDITOR antes de suscribir el presente contrato.

8. El EDITOR informará al TRADUCTOR de los acuerdos firmados por él con terceros relativos a los derechos de explotación mencionados en el apartado 5, cuando de ello resulte para el TRADUCTOR una cantidad superior a doscientos cincuenta euros, lo que no afectará a la obligación de informar en virtud del artículo 11 de este contrato.

9. La cesión en exclusiva concedida al EDITOR en el apartado 1 incluye además la facultad de conceder permiso a otro EDITOR, en nombre del TRADUCTOR, para una edición única, sin que por ello se le conceda al otro EDITOR el derecho de negociar y contratar a su vez sobre la obra con terceros. El EDITOR informará por escrito al TRADUCTOR tan pronto como se conceda dicho permiso. En todo momento, el TRADUCTOR percibirá como mínimo los honorarios mencionados en el artículo 10, apartado 2, o, en su caso, en el artículo 10, apartados 6 y 7, que se calcularán a partir del

primer ejemplar vendido. El EDITOR queda responsable de la liquidación de estos honorarios al TRADUCTOR.

10. La facultad del EDITOR de conceder permiso, en nombre del TRADUCTOR, a otro EDITOR para una edición única se anula cuando el EDITOR ya no posea los derechos de edición de la obra original para ser publicada en neerlandés. En ese caso, el EDITOR cooperará de inmediato para que la licencia sea devuelta al TRADUCTOR, como queda referido en el artículo 15, apartado 2.

Artículo 3 Plazos de edición

1. El EDITOR se compromete a editar la TRADUCCIÓN por su cuenta y riesgo dentro de un plazo de dieciocho meses a partir de la entrega del manuscrito completo o, en su caso, completamente redactado.

2. El EDITOR tiene el derecho de prorrogar una vez el plazo mencionado en el apartado anterior por un máximo de seis meses, pero deberá comunicárselo por escrito al TRADUCTOR, especificando cuáles son las razones especiales que hacen necesaria esta prórroga.

Artículo 4 Tirada y precios

1. El EDITOR determinará el volumen de la tirada y el precio de venta al público. Esta información estará a disposición del TRADUCTOR desde el día de la aparición de cada edición. A petición del TRADUCTOR, el EDITOR también confirmará esta información por escrito al TRADUCTOR. En cualquier caso, el EDITOR facilitará al TRADUCTOR esta información en el momento de la liquidación, como queda referido en el artículo 11.

2. En función de la naturaleza de la obra y del tipo de la edición, habrá una cantidad razonable de ejemplares, que será establecida por el EDITOR, no destinados a la venta por los que no se pagarán derechos de autor.

Artículo 5 Entrega del manuscrito completo

1. El TRADUCTOR *se compromete a hacer entrega, o ya le ha hecho entrega*, del manuscrito completo al EDITOR en la fecha ... a más tardar.

2. El manuscrito deberá cumplir con el reglamento interno habitual de la empresa del EDITOR, reglamento del que habrá sido informado el TRADUCTOR con anterioridad por parte del EDITOR.

3. El EDITOR deberá dar a conocer sus eventuales objeciones a la calidad del contenido del manuscrito dentro de los treinta días posteriores a la entrega del manuscrito. Si el EDITOR aceptara el manuscrito, corresponderá al EDITOR la tarea de editar, corregir y/o pulir el manuscrito, de ser necesario, de acuerdo con el TRADUCTOR y a expensas del EDITOR. Si el EDITOR, no obstante, debiera realizar gastos excesivos por la edición, la corrección y/o el pulido del manuscrito, se considerará primero, tras consultarlo con el TRADUCTOR, si el EDITOR ha de proceder a la edición, corrección y/o pulido del manuscrito y/o los gastos del proceso han de descontarse en parte de los honorarios del TRADUCTOR.

Si la calidad del contenido del manuscrito no cumpliera con unas expectativas razonables y el TRADUCTOR no estuviere dispuesto o en condiciones de cumplir con sus obligaciones al respecto dentro de un plazo de tiempo razonable, el EDITOR podrá rechazar el manuscrito y optar por la rescisión del contrato. El TRADUCTOR en ese caso, si así se le solicita, estará obligado a reembolsar al EDITOR los anticipos que ya se le hayan facilitado dentro de un mes tras la fecha de rescisión del contrato.

4. El TRADUCTOR estará obligado a conservar al menos un duplicado actualizado de su manuscrito, o bien una copia de este en formato electrónico, y a ponerlo sin gastos a disposición del EDITOR a primer requerimiento en el caso de que el original se haya perdido o deteriorado.

5. En el caso de que no se presente a tiempo el manuscrito completo de la TRADUCCIÓN, el EDITOR estará facultado para declarar rescindido el contrato si el TRADUCTOR, después de haberle sido requerido por un escrito en el que se le haya concedido un plazo razonable para el cumplimiento de sus obligaciones, siguiere incurriendo en mora. En caso de requerimiento, el TRADUCTOR estará obligado a devolver los anticipos que se le hayan proporcionado en el plazo de un mes desde la fecha de rescisión del contrato. Si hubiere incumplimiento por parte del TRADUCTOR, este podrá ser obligado por el EDITOR a una indemnización por daños y perjuicios, consistente en los costes reales realizados para la presente edición y hasta la fecha de rescisión del contrato.

6. El TRADUCTOR se compromete a corregir las pruebas de su TRADUCCIÓN y a devolver al EDITOR estas pruebas corregidas dentro de un plazo razonable y acordado con la debida antelación. Si el EDITOR no hubiere recibido las pruebas corregidas dentro del plazo pactado, estará facultado a realizar él mismo las correcciones o a encargárselas a otro y a cargar con los gastos de esas correcciones al TRADUCTOR.

7. Hasta la primera galera, el TRADUCTOR tendrá derecho a realizar ajustes y correcciones.

8. En el caso de que el TRADUCTOR se vea confrontado con trabajo extra por circunstancias imprevistas ajenas a su voluntad, el EDITOR estará obligado a remunerarlas de manera justa y razonable. El importe de la compensación deberá establecerse de mutuo acuerdo.

Artículo 6 Explotación

1. La responsabilidad final y la facultad de decisión sobre el modo de explotación y sobre el diseño definitivo de una edición recaen en el EDITOR.

2. El EDITOR estará obligado a mencionar en cada ejemplar de la edición el año de la edición, reimpresión o reedición, así como a incorporar el signo © con mención del año de la primera edición y el nombre del TRADUCTOR, eventualmente con el añadido de «a cargo de» o «a/c de» y el nombre del EDITOR.

El TRADUCTOR será mencionado en la edición de la TRADUCCIÓN como sigue: . . .

3. El EDITOR se obliga a mencionar claramente el nombre del TRADUCTOR o el pseudónimo deseado por el TRADUCTOR en el interior del libro o en la portada.

4. Si se publicare por el EDITOR o por el TRADUCTOR un fragmento de la obra con fines promocionales en internet o en cualquier otro formato electrónico, ese fragmento en principio no contendrá más de 2500 palabras de la obra o, en el caso de poesía, en principio no más de 100 versos, a no ser que se haya acordado otra cosa.

Artículo 7 Ejemplares gratuitos

El TRADUCTOR recibirá a la aparición de la TRADUCCIÓN en formato libro, si así lo desea, ... ejemplares gratis y en cada reimpresión, si así lo desea, ... ejemplares gratis. En las ediciones en libro electrónico / audiolibro se facilitará un ejemplar una sola vez, previa solicitud.

Artículo 8 Transmisión de los derechos por defunción

1. Los derechos y obligaciones del TRADUCTOR se transmitirán después de su muerte, en la medida en que no se refieran a una actividad personal, a sus herederos u otros derechohabientes.

2. Si hubiere varios titulares, estos deberán designar a una persona que los represente en todo lo concerniente a este contrato. Mientras no se produzca dicha designación, quedará suspendida una eventual obligación de pago por parte del EDITOR. El pago por parte del EDITOR al representante designado liberará al EDITOR frente a todos los titulares.

Artículo 9 Acuerdo de cesión

1. El EDITOR podrá, durante el intervalo de la cesión de los derechos de publicación en neerlandés del original, ceder sus derechos y obligaciones recogidos en este contrato a otro EDITOR. Dicha cesión no entrará en vigor hasta que se comunique por escrito al TRADUCTOR. A no ser que el TRADUCTOR haya aceptado por escrito la cesión, el EDITOR seguirá siendo responsable solidario de las obligaciones cedidas del otro EDITOR para con el TRADUCTOR hasta que se haya notificado por escrito la cesión al TRADUCTOR.

2. Si el TRADUCTOR considerare, en justicia y equidad, que una cesión como la recogida en el apartado 1 de este artículo pudiere llegar a ser perjudicial para sus intereses, estará autorizado a rescindir el contrato por vía judicial. Esta facultad quedará sin efecto a los dos meses de que se le haya notificado por escrito la cesión.

Artículo 10 Honorarios

1. El TRADUCTOR recibirá como honorarios una cantidad de ... €, lo que se corresponde con unos honorarios por derechos de autor de ... € por ejemplar vendido.

2. El TRADUCTOR recibirá como honorarios complementarios:

a. En una edición de libro en rústica y/o edición encuadernada y/o edición de precio medio:

- una regalía del ... % del precio de venta al público a partir de los 3000 ejemplares vendidos;
- una regalía del ... % del precio de venta al público a partir de los 10 000 ejemplares vendidos;
- una regalía del ... % del precio de venta al público a partir de los 35 000 ejemplares vendidos.

b. En una reimpresión en libro de bolsillo:

- una regalía del ... % del precio de venta al público.

c. En una edición de libro digital en formato de descarga:

- una regalía del ... % de los ingresos netos a partir de la primera licencia o descarga concedidas;

- una regalía del ... % de los ingresos netos con más de 4000 licencias o descargas concedidas.

d. En edición con formato de libro electrónico grabado en servicio de *streaming*:

- una regalía del ... % de los ingresos netos a partir de la primera licencia o descarga concedidas.

e. Si un título se publica exclusivamente en formato de libro electrónico, ... % a partir de las 4000 licencias o descargas concedidas.

f. Si la primera edición de un título se publica en libro de bolsillo:

- una regalía del ... % del precio de venta al público.

g. En edición con formato de audio, también las que sean ofrecidas a través de un servicio de *streaming*:

- una regalía del ... % de los ingresos netos a partir de la primera licencia o descarga concedidas.

3. La regalía se calcula sobre la base del precio de venta al público establecido por el EDITOR y sin IVA en lo que respecta a los ejemplares físicos y para la puesta a disposición en línea de la edición en formato de libro electrónico y del audiolibro en todas sus formas sobre la base de los ingresos netos. Si el EDITOR concede licencias de uso o alquiler (ejemplares de) la obra, los porcentajes mencionados en el apartado 1 se calcularán sobre el canon de cesión sin IVA.

4. Si el EDITOR estimare conveniente una edición en otro formato distinto de los mencionados en este artículo, los honorarios para esa edición se fijarán en un contrato accesorio entre TRADUCTOR y EDITOR.

5. Los honorarios de la primera tirada, como se refiere en el apartado 1 de este artículo, deberán abonarse del siguiente modo:

a. 25 % a la firma del contrato;

b. 75 % a los treinta días de la entrega de la TRADUCCIÓN completa o, si el EDITOR ha solicitado la entrega en partes, a prorrata de la entrega de cada una de las partes de la TRADUCCIÓN, a no ser que el EDITOR haya rechazado la TRADUCCIÓN en el período indicado.

6. Por los ejemplares que se suministraren a clubes de lectura, el TRADUCTOR recibirá unos honorarios del ... % del precio para los socios.

7. Para los ejemplares que se suministraren con un descuento del cincuenta y cinco por ciento o más del precio de venta al público a través de canales de venta adicionales, como en el caso de regalos de empresa y campañas de captación de socios, el TRADUCTOR recibirá el porcentaje aplicable en virtud de lo dispuesto en el apartado 2, calculado sobre los ingresos netos. El EDITOR notificará al TRADUCTOR con antelación de que se utilizarán estos canales de venta adicionales.

Artículo 11 Liquidaciones

1. Cada año, a más tardar el ..., el EDITOR le enviará al TRADUCTOR unas liquidaciones sobre el año natural precedente, en las que conste al menos:

- a. las existencias iniciales de la tirada aún disponibles en el año natural correspondiente;
- b. el número total de ejemplares de la tirada producidos durante el año natural en cuestión;
- c. el número de ejemplares vendidos en el año natural correspondiente con mención del precio de venta al público en cada caso y, si los hubiere, el número de ejemplares liquidados y el número de libros electrónicos vendidos y la recaudación correspondiente;
- d. el número de ejemplares gratuitos y destinados a la crítica;
- e. el número de ejemplares dañados o defectuosos;
- f. las existencias aún existentes de ejemplares no vendidos, incluidos los ejemplares recibidos por devoluciones;
- g. los ingresos procedentes de la explotación del libro electrónico y el audiolibro, de manera que el TRADUCTOR pueda ver de forma transparente dónde y de qué forma (descargas, *streaming*, etc.) se han obtenido estos ingresos y cómo se calcula la cantidad que se le debe al TRADUCTOR;

h. los otros ingresos devengados por el TRADUCTOR en virtud del artículo 2, procedentes de la explotación por parte del EDITOR o por parte de terceros («derechos accesorios»);

i. el importe de los honorarios que se le deben al TRADUCTOR.

2. La cantidad que el EDITOR debe al TRADUCTOR, según estas liquidaciones, se le pagará al TRADUCTOR al mes siguiente a partir de la fecha de recepción de estas liquidaciones.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el TRADUCTOR podrá exigir al EDITOR que le pague, en el plazo de un mes, la parte que le corresponde en las cantidades que el EDITOR ha recibido en relación con la explotación de los derechos mencionados en el artículo 2 o por la liquidación de terceros, siempre que esta parte ascienda por lo menos a doscientos cincuenta euros.

Artículo 12 Control de libros

1. Si el TRADUCTOR, para evaluar sus derechos, necesitare algún dato de la contabilidad y/o los documentos del EDITOR, este se verá obligado a proporcionarle un extracto de la contabilidad o una copia de los documentos.

2. El TRADUCTOR tendrá derecho, una vez al año y a sus expensas, a:

a. si lo solicita, recibir un certificado de un auditor, miembro de la NBA (Organización Profesional Neerlandesa de Auditores) con las liquidaciones mencionadas en el artículo 11;

b. que los libros y documentos del EDITOR, relacionados con la explotación de la TRADUCCIÓN, sean controlados en las oficinas del EDITOR por un auditor de cuentas, miembro de la NBA, designado por él.

3. En el caso de que una auditoría revelare que el EDITOR ha sido culpable de errores o negligencias no desdeñables relativas al cálculo de los honorarios debidos al TRADUCTOR, los costes de la auditoría, contrariamente a lo dispuesto en el apartado 2, correrán entonces a cargo del EDITOR.

Artículo 13 Reimpresiones

1. El EDITOR tendrá derecho a publicar una reimpresión y/o nueva versión de la TRADUCCIÓN siempre que lo considere conveniente.

2. El EDITOR comunicará al TRADUCTOR, con la debida antelación, su propósito de realizarlas y ofrecerá al TRADUCTOR la oportunidad de introducir mejoras en su TRADUCCIÓN, dentro de un plazo razonable a convenir.

3. Para una reimpresión y/o nueva versión sin modificaciones o no modificada sustancialmente, se aplicarán todas las disposiciones del presente contrato, entendiéndose que el porcentaje que se aplicará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, se calculará sobre la base del número total de ejemplares vendidos.

Artículo 14 Plazos de reimpresión

1. En el caso de que la TRADUCCIÓN no estuviera disponible durante un año en ningún formato (libro electrónico/audiolibro), el EDITOR notificará por escrito al TRADUCTOR, dentro del plazo de tres meses a partir de la solicitud por escrito del TRADUCTOR, si tiene el propósito de publicar una reimpresión en cualquier formato y/o nueva versión de la TRADUCCIÓN. Si la respuesta es afirmativa, el EDITOR estará obligado a publicar la reimpresión dentro del plazo de un año:

- a. tras haber hecho esta notificación;
- b. tras la entrega de la versión mejorada, en el caso de que sea necesaria una mejora.

2. En una reimpresión [y/o nueva versión] como se indica en el apartado anterior, se aplicará el artículo 13, apartados 2 y 3 *mutatis mutandis*.

Artículo 15 Rescisión

1. El TRADUCTOR tendrá derecho a rescindir este contrato con el plazo de preaviso de un mes:

- a. si la TRADUCCIÓN no se hubiere publicado una vez transcurrido el plazo de publicación prorrogado, como se recoge en el artículo 3, apartado 2, sin perjuicio de su derecho a indemnización por daños y perjuicios;
- b. si el EDITOR hubiere enviado una notificación, como se recoge en el artículo 14, apartado 1, y esta reimpresión y/o nueva versión no se hubiere publicado en el plazo de un año a partir de dicha notificación o de la recepción de la copia corregida;
- c. si el TRADUCTOR le hubiere realizado la solicitud al EDITOR, como se recoge en el artículo 14, apartado 1, y el EDITOR respondiere que no tiene la intención de publicar una reimpresión y/o nueva versión.

2. El TRADUCTOR tendrá derecho a rescindir este contrato con el plazo de preaviso de seis meses si el EDITOR ya no dispone de la cesión para publicar la obra en TRADUCCIÓN neerlandesa. El EDITOR pondrá en conocimiento del TRADUCTOR, sin demora, el vencimiento de la cesión y colaborará, sin demora, en su devolución.

3. Las rescisiones recogidas en el apartado 1 serán nulas si el EDITOR demuestra dentro del plazo de preaviso que se haya en posesión de los derechos de edición en exclusiva de la obra original en lengua neerlandesa.

4. Cuando el EDITOR ya no disponga de la cesión para la publicación de la obra en TRADUCCIÓN neerlandesa, el EDITOR ya no estará autorizado a ceder sus derechos y obligaciones del presente contrato a un tercer EDITOR, como se menciona en el artículo 2, apartado 8.

5. Un incumplimiento grave por una de las dos partes en la ejecución de este acuerdo le otorgará a la parte contraria la facultad de rescindir el acuerdo por completo o en parte, a no ser que el incumplimiento, habida cuenta de su naturaleza especial o escasa importancia en relación con las obligaciones contraídas, no justifique esta rescisión con sus consecuencias. La rescisión no tendrá efecto retroactivo y sólo podrá producirse mediante intervención judicial, pero sólo después de que se le haya concedido a la parte contraria un plazo razonable para poder subsanar el incumplimiento, siempre y cuando no sea permanentemente imposible.

6. Si al EDITOR se le declarare en estado de quiebra o si se liquidare su empresa, el TRADUCTOR tendrá derecho a rescindir el contrato con efectos inmediatos mediante una notificación por escrito al EDITOR.

7. Si el EDITOR solicitare quita y espera, el TRADUCTOR tendrá derecho a rescindir el contrato, observando un plazo razonable, mediante una notificación por escrito al EDITOR, a no ser que este plazo sea manifiestamente irrazonable para con el EDITOR en relación con la continuación de la empresa.

En relación con el plazo de preaviso razonable que habrá de observarse, el TRADUCTOR estará facultado a exigir del EDITOR, con efecto inmediato, que se constituya una garantía para eventuales compromisos de pago por parte del EDITOR para con el TRADUCTOR.

8. A pesar de la cancelación o rescisión de este contrato, el EDITOR estará autorizado a continuar con la venta de los ejemplares de la TRADUCCIÓN que queden aún en *stock*, haciendo uso para ello, si es necesario, de las competencias a él conferidas en el artículo 16.

Si el EDITOR ha comunicado por escrito al TRADUCTOR su renuncia a la posterior explotación de la TRADUCCIÓN, el TRADUCTOR tendrá derecho a hacerse cargo de los ejemplares que aún le queden por vender al EDITOR previo pago del cuarenta y cinco por ciento del precio de venta al público. No se devengará derecho de autor alguno sobre estos ejemplares.

9. En el caso de que el EDITOR haya sido autorizado por el autor de la obra original a utilizar nuevas posibilidades de explotación tras la rescisión de este contrato, el TRADUCTOR se ajustará a cualquier acuerdo que le ofrezca el EDITOR para la utilización total o parcial de su TRADUCCIÓN, salvo en el caso de que el TRADUCTOR pueda llegar en razonabilidad y equidad al juicio de que, al hacerlo, se verán perjudicados sus intereses. En el caso de que se haya llegado a un arreglo con el TRADUCTOR, este contrato prevalecerá sobre este arreglo en la medida en que sea posible.

10. El EDITOR estará dispuesto, tras la finalización de este contrato y a solicitud del TRADUCTOR, a poner a disposición el actual archivo digital de la obra, siempre que esté disponible, todo ello sin perjuicio de eventuales reclamaciones de terceros por el contenido o el formato de la obra.

Artículo 16 Reducción del precio / liquidación

1. Si transcurrido un año tras la aparición de alguna impresión, resultare que el remanente de la tirada en poder del EDITOR, a su juicio, no se puede vender al precio establecido, el EDITOR estará facultado a rebajar el precio de la edición. El TRADUCTOR recibirá entonces el porcentaje de los derechos de autor conforme a lo dispuesto en el artículo 10, calculado sobre el precio reducido.

2. En el caso al que se refiere el apartado anterior, el EDITOR además estará facultado a liquidar la edición y a deshacerse del remanente de la edición en forma de lote de una sola vez o en forma de papel viejo o de cualquier otro modo previo pago de un comprador. Sobre estos ejemplares no se le devengará derechos de autor al TRADUCTOR. El EDITOR estará obligado a mantener al corriente al TRADUCTOR sobre este propósito y le dará la oportunidad de adquirir el remanente de las existencias, o una parte, durante un plazo de cuatro semanas al precio que el susodicho comprador estuviere dispuesto a pagar por ese remanente.

Artículo 17 Disolución / relación jurídica tras la finalización

1. Salvo en el caso mencionado en el artículo 5, apartado 5, así como en el caso del artículo 9, apartado 2, este contrato sólo podrá rescindirse siempre que exista consentimiento por ambas partes.

2. En todos los casos en los que este contrato se rescinda, seguirá en vigor la relación jurídica entre las partes en caso de reproducción y/o publicación del conjunto o una parte de la obra por

terceros que utilicen o hagan uso de la edición puesta en circulación por el EDITOR. Además, en este contrato seguirá rigiendo esta relación jurídica en la medida en que esta sea necesaria para su disolución.

Artículo 18 Modificación

Junto a este contrato, no será válido ningún acuerdo verbal anterior o posterior; los acuerdos alcanzados (verbales o escritos) anteriores se anularán, a no ser que hayan sido o vayan a ser consignados por escrito por ambas partes en este contrato o en un contrato posterior. Cualquier disposición (discrepante) que deba modificarse, ser declarada nula o modificarse, sólo será válida si ha sido firmada y consignada por escrito por ambas partes.

Artículo 19 Cambio de domicilio

El TRADUCTOR se obliga a comunicar de inmediato por escrito cualquier cambio de domicilio al EDITOR. Lo mismo se aplica al cambio de dirección de correo electrónico. En el caso de que el EDITOR tenga que dirigirse por escrito al TRADUCTOR, aquel quedará liberado si escribió a la última dirección que le notificó por escrito el TRADUCTOR.

Artículo 20 Legislación neerlandesa

Para la aprobación y ejecución de este contrato será aplicable exclusivamente la legislación neerlandesa.

Artículo 21 Conflictos

Salvo que las partes acuerden lo contrario, someterán los conflictos relativos a este contrato al tribunal competente o, en conflictos contemplados en la Ley de Contratos sobre Derechos de Autor (2015) si ambas partes así lo deciden, a la Comisión de Conflictos sobre Derechos de Autor.

Artículo 22 Ninguna relación laboral de derecho privado

El presente contrato no conlleva la obligación de pagar o abonar IRPF o Seguridad Social, ya que las obras conformes a este contrato no conllevan una relación laboral (ficticia) entre EDITOR y TRADUCTOR.

(opcional) Disposiciones especiales y posibles modificaciones del texto original

...

Así acordado y firmado en ... ejemplares, de los que ... ejemplares se le hacen entrega al EDITOR y ...
al TRADUCTOR,

en ...

de fecha ...

El TRADUCTOR: ...

El EDITOR: ...

N.B.: Las palabras en cursiva de los artículos 2 y 5 son opciones alternativas que las partes deberán tachar según lo acordado.